

RESOLUCIÓN GENERAL N° 1255

VISTO:

El Artículo 31 del Código Tributario Provincial - Decreto Ley N° 2444/62 y sus modificatorias y;

CONSIDERANDO:

Que en el citado artículo se establecen en forma genérica montos mínimos y máximos de la sanción de multa a aplicar a los infractores a las disposiciones del Código, Leyes Especiales, reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, instrucciones dictadas por la Dirección General y demás normativa de la misma que establezcan o requieran el cumplimiento de deberes formales tendientes a determinar la obligación impositiva y a verificar y fiscalizar el cumplimiento que de ellos hagan los contribuyentes y responsables;

Que ante la multiplicidad de infracciones que se presentan dentro de la conceptualización genérica de "incumplimiento de los deberes formales" que contempla la citada normativa, se hace necesario para lograr mayor equidad y eficacia en este régimen sancionatorio, establecer una enumeración detallada de los principales tipos de infracciones posibles que puedan cometerse según los deberes formales enunciados en el artículo 22° y otros concordantes del Código Tributario provincial - Decreto Ley N° 2444/62 y asignar a cada tipo de infracción un monto específico de multa teniendo en cuenta las circunstancias y gravedad de los hechos;

Que este Organismo se halla debidamente facultado para dictar normas que resulten menester para posibilitar una correcta aplicación de las multas en relación con la naturaleza y magnitud de la infracción cometida, según las facultades conferidas por el artículo 12° inc. g) y concordantes de la Ley orgánica 330 (texto ordenado);

POR ELLO:

LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE LA PROVINCIA

R E S U E L V E:

Artículo 1°: Establecer una escala de multas por infracción a los deberes formales, artículo 31° del Código Tributario, Decreto-Ley N° 2444/62 y sus modificatorias, cuyos tipos y valores se especifican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución General, para los contribuyentes, responsables y/o terceros que no dieran cumplimiento total o parcial a las obligaciones prevista en el Código Tributario, Leyes Especiales, reglamentos dictados por el Poder Ejecutivo, instrucciones impartidas por la Dirección General y Disposiciones Administrativas de la misma.

Artículo 2°: Los contribuyentes, responsables y/o terceros que cometan infracción a los deberes fiscales de orden formal, serán sancionados según la escala de multas

establecidas en el artículo 1° de la presente, y podrán modificarse cuando a juicio de la Dirección General, existieran hechos o circunstancias atenuantes o agravantes de la sanción que la misma establece y sin perjuicio de las sanciones prescriptas en el artículo N° 32 del Código Tributario Provincial.

Artículo 3°: Las infracciones comprendidas en el Anexo de la presente Resolución General son independientes entre sí, pudiendo sancionarse cada una por separado.

Artículo 4°: La presente Resolución General tendrá vigencia a partir del 15 de Marzo de 1996.

Artículo 5°: De forma. 06 de marzo de 1996. Fdo.: Cr. Roberto Alfredo Scordo. Director General de Rentas.

PLANILLA ANEXA A LA RESOLUCIÓN GENERAL N° 1255

INFRACCIÓN	
SANCIÓN	
1- Falta de Inscripción en los distintos tributos que recauda la Dirección General en los plazos previstos a tal efecto.....	\$200.-
2- Falta de presentación de Formularios oficiales que se habiliten u otra forma que se disponga para las declaraciones juradas determinativas de tributos provinciales, cuando medie una intimación previa, por cada declaración jurada no presentada.....	\$100.-
3- Falta de comunicación de cambio de domicilio fiscal o reempadronamiento dentro del plazo establecido en la legislación vigente.....	\$150.-
4- Falta de comunicación de cualquier cambio en su situación impositiva que pueda dar origen al nacimiento, modificación, transformación o extinción de hechos impositivos, dentro de los treinta (30) días corridos de verificado el cambio.....	\$150.-
5- Falta de cumplimiento al régimen de registraciones y facturación previsto en las normas vigentes por la Resolución N° 3419 de la Dirección General	\$300.-

Impositiva.....
.....

- 6- No conservar la documentación respaldatoria de los hechos imponibles durante el término exigido en el artículo 86° del Código Tributario..... \$300.-
- 7- No responder a los pedidos de información y/o aclaraciones solicitados por la Dirección General, dentro de los plazos fijados al efecto..... \$300.-
- 8- No proporcionar la documentación solicitada por la Dirección General en el ejercicio de sus funciones de Fiscalización y dentro del plazo concedido al efecto..... \$150.-
- 9- Entorpecer, trabar y en general no prestar la colaboración necesaria en las tareas de fiscalización y verificación..... \$300.-